

**TECNOCOM,  
TELECOMUNICACIONES  
Y ENERGÍA, S.A.**

**Informe Especial requerido por la O.M. de 30  
de septiembre de 1992 correspondiente a la  
Información Semestral al 30 de junio de 2005  
para la C.N.M.V.**

## INFORME ESPECIAL REQUERIDO POR LA O.M. DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992

A los Administradores de TecnoCom, Telecomunicaciones y Energía, S.A.  
para su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

Habiendo auditado las cuentas anuales de TECNOCOM, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA S.A. correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2004, hemos emitido nuestro informe de auditoría con fecha 1 de abril de 2005, en el que expresábamos una opinión que incorporaba la siguiente salvedad:

“Tal y como se describe en la Nota 7 de la memoria adjunta, al 31 de diciembre de 2004 la sociedad china Jinan IB-Mei Ltda., participada al 70% por TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A. mantiene una cuenta a cobrar con una antigüedad de más de 2 años con una sociedad del grupo chino al que pertenece el accionista minoritario de Jinan IB-Mei Ltda., por importe de 1.720 miles de euros. Dicha cuenta a cobrar ha sido reclamada judicialmente, habiéndose obtenido en julio de 2004 una sentencia del Tribunal Popular de Jinan favorable a los intereses del Grupo TecnoCom.

En la actualidad el Grupo TecnoCom está en proceso de negociación para el cobro de ésta deuda amparándose en la sentencia anteriormente mencionada. A la fecha de este informe no es posible evaluar el efecto, si lo hubiera, que se deriva de la finalización de dichas negociaciones.”

De acuerdo con su solicitud, hemos analizado la información referida a la situación actualizada de la citada salvedad y su incidencia en la información semestral adjunta de fecha 30 de junio de 2005, que ha sido preparada por TecnoCom, Telecomunicaciones y Energía, S.A., según lo requiere la O.M. de 30 de septiembre de 1992 y la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidas a negociación en Bolsas de Valores.

Adjuntamos como Anexo de este Informe, la Carta de Manifestaciones de los Administradores en la que se informa de la situación actualizada al cierre del semestre de la salvedad incluida en el Informe de Auditoría de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

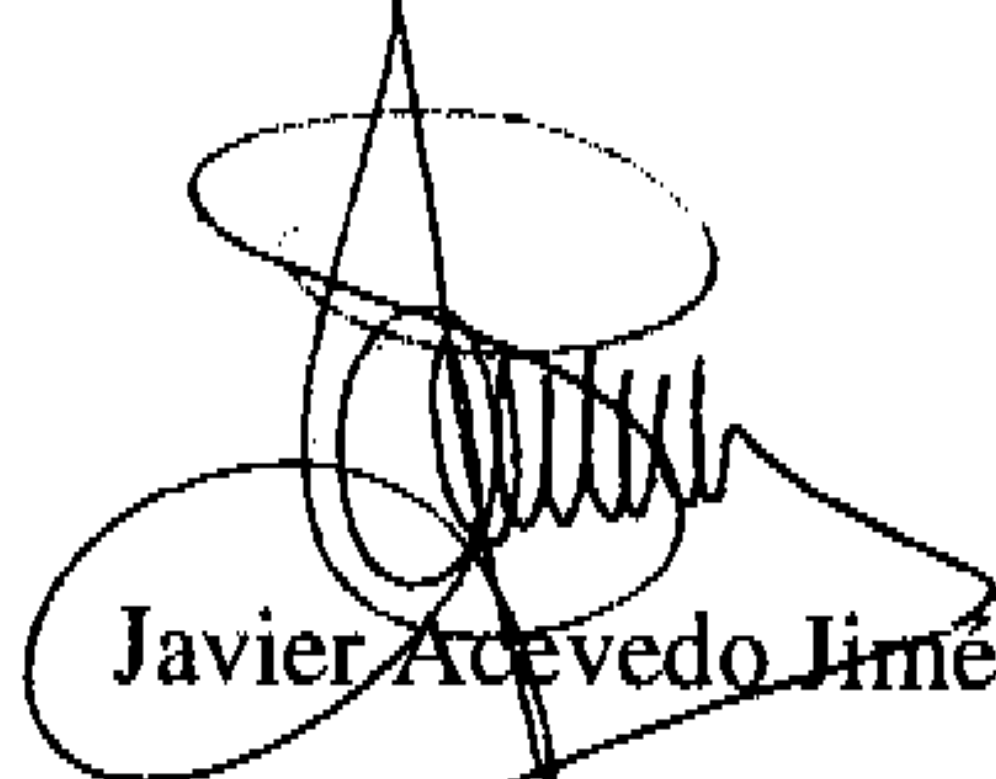
Nuestro análisis se ha realizado de acuerdo con la Norma Técnica establecida al efecto aprobada por Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de fecha 28 de julio de 1994, que debido a su alcance, sustancialmente menor que el de una auditoría de cuentas, no permite expresar una opinión sobre la corrección del resto de la información semestral ni asegurar que, de haberse aplicado procedimientos de auditoría complementarios, no hubiésemos podido identificar otros asuntos significativos para llevar a su consideración. Adicionalmente, por este motivo, tampoco expresamos una opinión sobre la información financiera semestral de 30 de junio de 2005.

Como resultado de nuestro análisis, les confirmamos que, en la información semestral al 30 de junio de 2005, debe seguirse manteniendo la salvedad mencionada anteriormente, en cuanto que no se han producido hechos significativos que modifiquen las circunstancias existentes al 31 de diciembre de 2004.

\* \* \* \* \*

Este informe especial ha sido preparado exclusivamente en cumplimiento de lo establecido en la O.M. de 30 de septiembre de 1992 para el uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y no debe ser usado para ningún otro propósito.

DELOITTE



Javier Acevedo Jiménez de Castro

31 de julio de 2005

# Tecnocom

## PROBLEMAS ENCONTRADOS POR JINAN IB-MEI ELECTRIC MOTORS CO., LTD. PARA CONSEGUIR LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA FAVORABLE RELACIONADA CON EL COBRO DE UNA DEUDA EN CHINA

Actualizado a fecha 30/06/05

### 1.- Antecedentes del caso

Jinan IB-MEI ELECTRIC MOTORS CO., LTD. (en adelante "Jinan IB-MEI), es una empresa mixta que fue establecida en 1.998 con el objetivo de negocio de fabricar y comercializar en China motores de inducción para el accionamiento de lavadoras del tipo europeo. Sus socios son:

- Socio Chino:

Jinan HOUSEHOLD APPLIANCES FITTING Company (cn adelante "Fitting Company"), una empresa subsidiaria del grupo XIAO YA, del cual es propietaria la municipalidad de la ciudad de Jinan, Provincia de Shandong.

Contribución al capital social de la empresa mixta: 30 %.

- Socio extranjero:

Grupo TECNOCOM, un grupo español que tiene su sede social en Madrid, que además de operar en el mercado de las telecomunicaciones, posee una división industrial, conocida como IB-MEI, la cual es líder a nivel mundial entre los fabricantes independientes de motores eléctricos para electrodomésticos.

Contribución al capital social de la empresa mixta: 70 %

Shandong XIAO YA ELECTRIC APPLIANCE STOCK CO., LTD. (en adelante "Xiao Ya Stock Co."), durante años el cliente principal de Jinan IB-MEI, es una empresa controlada por el Grupo Xiao Ya, ya mencionado anteriormente, que hasta principios del año 2004 cotizaba en la bolsa de Shenzhen. Hasta el año 2000, era el líder entre los fabricantes chinos de lavadoras de tipo europeo, sin embargo, a partir de dicho año, la empresa comenzó un ciclo de pérdida progresiva de cuota de mercado y de deterioro de su situación financiera, la cual a finales del año 2003 era tan crítica que la compañía estuvo al borde de la quiebra, agobiada por deudas tanto con las instituciones financieras, como con sus proveedores, entre los que se encontraba Jinan IB-MEI, a la que acabó adeudando 19,3 MM de RMB.

Durante todo el año 2003, Jinan IB-MEI trató de negociar con Xiao Ya Stock Co., diferentes soluciones para resolver el problema de la deuda de forma amistosa, llegándose a firmar diferentes acuerdos, todos los cuales fueron sistemáticamente incumplidos por Xiao Ya Stock Co.. Jinan IB-MEI solicitó también la ayuda de la Oficina Económica Comercial, adjunta a la Embajada de España en de Pekín, cuyo Consejero Económico y Comercial Jefe, Sr. D. Luis Cacho, dirigió una carta al Alcalde de Jinan, en Noviembre de dicho año, solicitándole su mediación, gestión que hasta la fecha no ha dado ningún fruto.

## **2.- Presentación de demanda judicial**

Dado el repetido incumplimiento por parte de Xiao Ya Stock Co. de los diferentes acuerdos alcanzados durante el año 2003 para la cancelación de la deuda, a principios del año 2004, Jinan IB-MEI llegó al convencimiento de que la única alternativa para solucionar el problema pasaba por la presentación de la correspondiente demanda judicial.

Entretanto, en Enero de 2004, Xiao Ya Stock Co. llevó a cabo una operación de reestructuración de su capital, impulsada por el Gobierno Municipal de Jinan, y como resultado de la misma, la empresa cambió su nombre y su objetivo de negocio, pasándose a llamar CHINA HEAVY TRUCK GROUP JINAN TRUCK STOCK CO., LTD. (en adelante "Jinan Truck Stock Co.").

El 10 de Febrero de 2004, Jinan IB-MEI presentó una demanda judicial en el Juzgado Popular Intermedio de Jinan, Provincia de Shandong (en adelante el "Juzgado"), contra Jinan Truck Stock Co., en la que solicitaba al Juzgado, que condenase al acusado al pago de la deuda pendiente por el suministro de mercancías, cuyo valor ascendía a 19,3 MM de RMB, así como al pago de los intereses de demora.

El 9 de Julio de 2004, el Juzgado dictó una sentencia condenatoria (ver detalles en el anexo) por la que Jinan Truck Stock Co. debería de:

- Pagar a Jinan IB-MEI 19,3 MM de RMB dentro de los 10 días siguientes, a contar a partir de la fecha de entrada en vigor de la sentencia.
- Compensar a Jinan IB-MEI con los intereses de demora desde la fecha en que la demanda fue aceptada en el Juzgado hasta la fecha de entrada en vigor de la sentencia.
- Pagar las costas del juicio así como la fianza depositada para que el Juzgado efectuara el Embargo Preventivo de bienes del acusado, cantidades previamente depositadas por Jinan IB-MEI en el Juzgado.

## **3.- Ejecución de la sentencia**

El acusado, Jinan Truck Stock Co., no apeló la sentencia en el plazo legalmente establecido para ello, negándose por otra parte a dar cumplimiento a la misma.

El 8 de Octubre de 2004, y de acuerdo con la Ley de Procedimientos de la República Popular China, Jinan IB-MEI presentó en el Juzgado correspondiente una solicitud para que éste llevara a cabo la ejecución de la sentencia contra Jinan Truck Stock Co. Pocos días después de presentar la solicitud, el abogado de Jinan IB-MEI recibió una llamada telefónica del Juez al que le fue asignada la ejecución, para comunicarle que el Juzgado había recibido instrucciones verbales del Gobierno de la Municipalidad de Jinan, titular de la mayoría de las acciones de Jinan Truck Stock Co., para que se paralizara la ejecución de todas las sentencias condenatorias contra dicha sociedad, pendientes en ese Juzgado.

A finales de Febrero de 2005, se celebró una reunión en el Juzgado, presidida por el Juez a cargo de la ejecución de la sentencia, a la que asistió también un funcionario del Departamento de Comercio Exterior y Cooperación Económica del Gobierno de la Provincia de Shandong. En dicha reunión, el Juez confirmó que se había recibido en el Juzgado una carta del Ministerio de Comercio (MOFCOM) de Pekín, interesándose por las razones por las que la sentencia no había sido ejecutada todavía. También comentó que le había sido remitida copia de una carta dirigida por la Oficina Comercial de la Embajada de España a dicho Ministerio, en relación con este asunto. Durante el curso de la reunión el Juez se comprometió a contactar a la otra parte, Heavy Truck, para explorar su posición.

A primeros de Marzo de 2005, el Juez encargado de la ejecución nos hizo llegar a través de nuestro abogado, una propuesta de Jinan Truck Stock Co., en la que proponía compensar a Jinan IB-MEI con la entrega de 76 camiones que, de acuerdo con su valoración, cubría el importe de la deuda. En dicha propuesta, Heavy Truck, rehusaba explícitamente abonar los intereses de demora, así como las costas del juicio. En una reunión mantenida con el Juez unos días más tarde, se le comunicó que esa propuesta era inaceptable y que no aceptaríamos ninguna propuesta que no se ajustara fielmente a los términos de la sentencia. El Juez quedó en trasladar nuestra posición a la otra parte y en convocar a ambas partes a una reunión en el Juzgado para ver si era posible acercar las posiciones.

El 15 de Marzo de 2005, tuvo lugar en el Juzgado una reunión con varios representantes de Heavy Truck. En dicha reunión Heavy Truck volvió a reiterar su propuesta de saldar la deuda con la entrega de camiones, propuesta que fue de nuevo rechazada, por lo que la reunión finalizó sin que se hubiera producido ningún acercamiento de posiciones.

Es de señalar que en ningún momento, ni durante las reuniones mantenidas con el Juez, ni durante la reunión con Heavy Truck, presidida por él, éste manifestó la intención de proceder a la ejecución de la sentencia utilizando los instrumentos legales que la ley pone a su disposición para ello, pese a que Heavy Truck tiene activos perfectamente identificables, susceptibles de ser embargados, entre ellos los 76 camiones, cuyos datos de modelo, fecha de fabricación, etc., aparecían detallados en la lista que le fue facilitada a él mismo por Heavy Truck.

Se ha hecho una consulta a nuestro abogado para que nos indique las posibilidades que ofrece la actual legislación China para la solución de este caso. Su opinión puede resumirse como sigue:

Aunque en el sistema judicial chino no está establecido legalmente, como norma general, la sentencia debe de ser ejecutada en un plazo no superior a 6 meses. Transcurrido ese plazo, el Juez responsable de la ejecución debe de informar a su superior acerca de los motivos por los que todavía no ha sido ejecutada. Así mismo, debe de informar también al demandante, de dichos motivos. Esta información al demandante, se hace normalmente de forma oral.

En nuestro caso, y dadas las injerencias del gobierno municipal en el mismo, la opinión de nuestro abogado, es que, pese a que ya han transcurrido 6 meses desde que se solicitó al Juzgado la ejecución de la sentencia, éste nunca nos comunicará por escrito los motivos por los que la sentencia no ha sido ejecutada, con lo que el caso puede permanecer abierto "sine die", pendiente de su resolución, sin que la vía judicial prevea la posibilidad de emprender otras acciones legales.

#### 4.- Procedimiento de Revisión Judicial de una sentencia firme

- El Sistema Judicial Chino contempla la posibilidad de que una vez que se ha agotado la vía ordinaria (el caso es juzgado por un tribunal, el demandado puede recurrir el caso ante el tribunal de rango inmediatamente superior, cuyo fallo es ya definitivo), el demandado pueda solicitar de los tribunales que se lleve a cabo una Revisión Judicial del mismo, dentro de un plazo de dos años, contados a partir de la fecha en la que la sentencia devino en definitiva. En nuestro caso, el demandado no apeló la sentencia dentro del plazo legal y por tanto la sentencia dictada por el primer tribunal devino en sentencia definitiva.
- Según nuestro abogado, la existencia de esta posibilidad, ha sido fuente de numerosas quejas por parte de empresas extranjeras, de las que es consciente el Tribunal Supremo de China.
- El Tribunal en el que se presente la solicitud de Revisión Judicial, no tiene obligación de aceptar el caso y no informa al demandante de que se ha presentado ante él una solicitud de Revisión Judicial, a no ser que haya decidido aceptarlo a trámite.
- El hecho de que el demandado haya presentado una solicitud de Revisión Judicial, **en ningún modo supone que se deba detener la ejecución de la sentencia**, a menos que el tribunal haya decidido aceptar a trámite la solicitud de Revisión Judicial y dé instrucciones expresas a los órganos responsables, de que así se haga.
- En el caso que nos ocupa, a mediados del mes de Junio último, recibimos una notificación del Juzgado Intermedio de Jinan, comunicándonos que dicho Juzgado había decidido admitir a trámite la solicitud de Revisión Judicial presentada por nuestro deudor, Heavy Truck, y que la vista de dicha Revisión Judicial tendría lugar el 23 de Junio.
- El 23 de Junio tuvo lugar la vista de la Revisión Judicial en el Juzgado Intermedio Municipal de Jinan. La principal alegación presentada por la parte acusada en el Juicio original, se basa en que durante el proceso de reestructuración de capital de nuestro deudor original, Heavy Truck procedió a la devolución de los activos de dicha sociedad y con ella a la transferencia automática de las deudas, por lo que debía de ser la empresa propietaria de la sociedad original la que debería de responder por la deuda contraída en su día con nosotros y no Heavy Truck. Este argumento fue rechazado por nuestra defensa alegando que según la ley china, con independencia del procedimiento seguido

para la reestructuración de una empresa, cualquier transferencia de deuda requiere el consentimiento explícito de la parte acreedora, existiendo además jurisprudencia del Tribunal Supremo de China, en este sentido, jurisprudencia que fue dictada en su día para evitar la reestructuración fraudulenta de empresas.

- En estos momentos se está a la espera de conocer si prospera la Revisión Judicial solicitada por Heavy Truck o por el contrario, y tal y como esperamos, dicha Revisión Judicial, que no tiene soporte legal alguno, es rechazada por el Tribunal.

- Es de señalar que el Juez no ha dado en ningún momento instrucciones para que se interrumpa la ejecución de la sentencia. El hecho de que esta no se ejecute sigue siendo por tanto atribuible a las injerencias del Gobierno Local de la ciudad.

#### **5.- Búsqueda de apoyos institucionales**

Jinan IB-MEI, siguiendo el consejo de su abogado, ha buscado en todo momento el apoyo institucional de las autoridades españolas competentes, tanto en China como en España.

1.- El asunto figuró en la agenda de la reunión de la Comisión Bilateral China- España, celebrada en Pekín el 3 de Noviembre de 2004. Siguiendo instrucciones de la parte china, la Oficina Económica y Comercial en Pekín escribió, pocos días después de celebrarse la reunión, una carta a la "Oficina Nacional de Rectificación y Normalización del Orden Económico del Mercado" (en adelante la "Oficina"), organismo dependiente del MOFCOM, exponiendo el problema.


2.- En los primeros días del mes de Diciembre del pasado año, se celebró en Barcelona, el II FORO ESPAÑA – CHINA, con la asistencia de altas autoridades económicas y diplomáticas de ambos países. El Grupo TECNOCOM, principal accionista de Jinan IB-MEI, presentó el caso que nos ocupa ante el Comité Multisectorial de dicho Foro, haciendo énfasis en la Inseguridad Jurídica que supone para los inversores extranjeros en China, la falta de ejecutividad de una sentencia firme. El Informe Final del Foro recogió este punto en el apartado de Conclusiones.

3.- El 31 de Diciembre de 2004, la Oficina Económica y Comercial en Pekín, por medio de su Consejero Jefe, Sr. D. Luis Cacho, escribió de nuevo una carta a la Oficina Nacional de Rectificación y Normalización del Orden Económico del Mercado, en la que se reiteraba que pese a que Jinan IB-MEI había obtenido una sentencia favorable de los tribunales, esta todavía no había sido ejecutada, sin que la parte afectada ni sus abogados hubieran recibido una explicación satisfactoria. En dicha carta también se manifestaba que se trataba de un caso grave de indefensión que afectaba a la seguridad jurídica de las empresas que desarrollan sus negocios en China.



4.- El pasado mes de Mayo, 2005, coincidiendo con el viaje del Ministro de Industria y Comercio, Sr. Montilla, a China, nuestra empresa formó parte de la Delegación de la CEOE que le acompañó, tomando parte en las diferentes reuniones con autoridades chinas del Ministerio de Comercio. En ellas, nuestro Ministro les presentó la reclamación de la deuda por cobrar a través de una sentencia en firme que no ha sido ejecutada. El Ministro Chino de Comercio tomó nota y prometió interesarse por nuestro asunto, sin que se haya producido novedad alguna al respecto durante el mes de Junio.

TECNOCOM, Telecomunicaciones y Energía, S.A.



D. FELIX ESTER BUTRAGUEÑO  
Secretario del Consejo de Administración  
31 de julio de 2005